Resolución Ministerial

N° 167 -2021-MIDIS

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000694-2021-MIDIS-OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° D000147-2021-MIDIS-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° D000414-2021-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el ROF del MIDIS), según el cual el MIDIS es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito es el Sector de Desarrollo e Inclusión Social, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; así como establece su estructura orgánica y funciones a cargo de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, el artículo 7 del ROF del MIDIS establece que el Despacho Ministerial está a cargo del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, quien es la máxima autoridad política del sector Desarrollo e Inclusión Social, ejerce la función de titular del pliego presupuestal y representa al MIDIS;

Que, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del ROF del MIDIS, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de la conducción de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, la cual cuenta dentro de sus funciones dirigir, evaluar y supervisar los procesos técnicos relacionados a dicho sistema, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente;

Que, los artículos 38 y 39 del ROF del MIDIS, establecen que la Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la sede central; la cual cuenta dentro de sus funciones asesorar, coordinar y establecer los procedimientos de programación, adquisición y administración de los bienes, consolidar las necesidades de bienes, servicios y obras; realizar la gestión administrativa de los contratos, cuya supervisión se encuentra a cargo de las unidades de organización de la sede central, efectuar los procesos de contratación que le compete y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Firmado digitalmente por VELAZCO VILLAR Claudia Consuelo FAU 20545565359 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.08.2021 18:27:08 -05:00

Firmado digitalmente por ESPINOZA PONTE Albina FAU 20545565359 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2021 17:57:36 -05:00

Firmado digitalmente por GAGO RODRIGO Melvin Angel FAU 20545565359 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2021 18:11:12 -05:00

Firmado digitalmente por GUTARRA FLORES Yusara Leslie FAU 20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2021 17:41:31 -05:00

(en adelante, el TUO de la LCE), establece que las Entidades pueden contratar con un determinado proveedor en el siguiente supuesto: “b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, en relación a dicha causal, en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, el Reglamento de la LCE), se establece que los acontecimientos catastróficos “son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”;

Que, asimismo, de conformidad con dicho artículo, en concordancia con el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la LCE, de verificarse la causal de situación de emergencia, su aprobación se puede dar en vía de regularización; siendo que, en dicho supuesto excepcional, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata los bienes y servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de diversos derechos constitucionales; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM y 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2021, dispone otorgar el subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, autorizándose el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (Seiscientos y 00/100 Soles), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa. El numeral 9.1 de artículo 9 de dicha norma, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 publicado el 04 de marzo de 2021, señala que “El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de junio de 2021";

Que, el artículo 11 del mencionado decreto señala que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe la Sede Central del MIDIS y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, para el otorgamiento del subsidio monetario complementario previsto en el presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2021, autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros; para ello, de acuerdo con el artículo 5 del citado dispositivo, se autoriza a las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del pliego MIDIS a financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario complementario por la incorporación de departamentos y provincias al nivel de alerta extremo, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos transferidos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2021, el presente Decreto de Urgencia; así como, las Transferencias de Partidas que se realicen en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1;

Que el Decreto de Urgencia N° 058-2021 "Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 010-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021", establece medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, vinculadas a los hogares afectados ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de los diferentes departamentos del Perú, en atención al nivel de alerta por departamento. El artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021, conforme a los siguientes textos: "9.1 el subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 31 de agosto de 2021".

Que, de acuerdo a la Guía de Orientación "Contratación Directa bajo situación de emergencia" y al Comunicado N° 11 del OSCE "Orientaciones de la DTN respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID – 19 constituye un supuesto de situación de emergencia, específicamente calzaría dentro del concepto de "acontecimiento catastrófico", pudiendo ser los requerimientos que se deriven de dicho evento materia de contratación directa, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE;

Que, asimismo, el numeral 101.2 de dicho artículo del Reglamento de la LCE, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y conforme al numeral 101.3 que la resolución aprobatoria e informes de sustento, salvo para el caso del literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en relación a la procedencia de la contratación, mediante Informe N° D000147-2021-MIDIS-OA, de fecha 20 de agosto de 2021, la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina General de Administración el sustento técnico favorable para la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa del "*Servicio administrado de infraestructura en la nube para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*", por la causal de emergencia por el supuesto de acontecimientos catastróficos, según el TUO de la LCE y el Reglamento de la LCE, dejando constancia que la contratación es lo estrictamente necesario y se agota la finalidad que consiste en el servicio de provisión temporal de una infraestructura en la nube a fin de implementar la plataforma web de comunicación administrada por el MIDIS, con el objeto de coadyuvar las acciones del subsidio monetario frente al COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia N° 023-2021 y Decreto de Urgencia N° 058-2021, cuyo alcance se evidencia en los Términos de Referencia de la contratación;

Que, en relación a la justificación legal de la contratación directa, mediante Informe N° D000414-2021-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal,

concluyendo que se justifica legalmente la procedencia de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia en el supuesto de acontecimiento catastrófico;

Que, contando con las opiniones técnica y jurídica favorables, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LCE y el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la LCE corresponde al Titular de la Entidad, aprobar, en vía de regularización, la contratación del "*Servicio administrado de infraestructura en la nube para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*";

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 010-2021; el Decreto de Urgencia 023-2021; el Decreto de Urgencia N° 058-2021; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, para el *"Servicio administrado de infraestructura en la nube para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"*, conforme a los fundamentos de la presente Resolución y el siguiente detalle:

Procedimiento de Selección	**Contratación Directa N° 006-2021-OEC/MIDIS**
Objeto	Servicio administrado de infraestructura en la nube para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Monto de la Contratación	S/ 77,156.99 (Setenta y siete mil ciento cincuenta y seis y 99/100 Soles).
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de Ejecución	Setenta (70) días calendario, a partir de la habilitación del servicio. El plazo de habilitación del servicio no excederá de un (1) día calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Orden de Servicio	N° 1196-2021-MIDIS.
Contratista	INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S – SUCURSAL DEL PERÚ
Dependencia que contrata	Unidad Ejecutora 001- Sede Central – MIDIS del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Certificación de Crédito Presupuestaria	N° 806-2021

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, realice las acciones conducentes para la regularización de la contratación directa señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-

2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (https://www.gob.pe/midis).

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU 20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2021 09:54:41 -05:00

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social